



## INSTRUCTIVO No. 065

**DE:** PROCURADORA REGIONAL DE BOLIVAR (C)  
COORDINADORA COMISIÓN REGIONAL DEL  
MINISTERIO PÚBLICO PARA LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL

**PARA:** GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, DISTRITO DE  
CARTAGENA DE INDIAS, Y MUNICIPIOS MARÍA  
LA BAJA, TURBACO, MAGANGUE,  
MONTECRISTO, TALAIGUA NUEVO, SAN JUAN  
NEPOMUCENO, SAN JACINTO Y EL CARMEN DE  
BOLÍVAR.

**FECHA:** AGOSTO 13 DE 2013

**ASUNTO:** PLAN DE ACCIÓN IMPLEMENTACIÓN LEY 1448  
DE 2011.

Atendiendo lo previsto en la Ley 1448 de 2011 “*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia, reparación integral a las víctimas del conflicto interno y se dictan otras disposiciones*”; que tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo tercero de la citada norma, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el goce efectivo de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantía de repetición; de forma que se reconozca su condición de víctima y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales y atendiendo lo verificado dentro del plan de acción seguido por esta **COMISIÓN**, me permito informarles que se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Falta de elaboración, aprobación y/o implementación del Plan de Acción para la Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia.
2. Deficiencias en la caracterización de la población víctima del conflicto armado (Sentencia T-025 de 2004, Concordante Art. 1 y 3° de la Ley 1448 de 2011).



3. Carencia en la identificación de formulas para la vinculación de la población víctima, en las actividades productivas del Ente Territorial.
4. Indeterminación de los riesgos y las condiciones ambientales y naturales, que eventualmente podrían obstaculizar la ejecución del Plan de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia.
5. Insuficiencia al plantear y asumir las responsabilidades del Ente Territorial frente a los componentes de: **asistencia y atención; prevención y protección; verdad, justicia y reparación; y participación efectiva**; determinadas en la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011.
6. Omisión en la discriminación de los rubros, los montos asignados, y el señalamiento de la fuente de financiación de los recursos que se destinaran para la atención a la población víctima en: salud, vivienda, educación, agua potable y saneamiento básico. (Art. 174 concordante con el acto legislativo 05 de 2011, Decreto Ley 4950 de 2011, Decreto 4925 de 2011 y presupuesto del respectivo Ente Territorial).
7. No se ha garantizado a las Personerías los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la Ley de Víctimas (Parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011).
8. Omisión en la expedición del acto administrativo, mediante el cual el Ente Territorial, implemente los mecanismos para el alivio de la cartera morosa, a la población víctima del conflicto armado en Colombia; respecto a los impuestos del orden Departamental y Municipal.
9. Falta de coordinación, compromiso y trabajo armónico, por parte de las diferentes Secretarías de Despacho y/o Dependencias con responsabilidades, en la implementación y ejecución de la política pública, para la atención integral a las víctimas del conflicto armado.



10. Los Planes de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado deben estar en concordancia y consonancia con el Plan de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los Presupuestos que se aprueben para cada vigencia.
  
11. No se observó en los Planes de Atención que se hubieren creado mecanismos, estrategias, protocolos o medidas complementarias, diferentes a las señaladas por el Gobierno Nacional, para la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia.
  
12. No se evidenció en los Planes de Atención el diseño de mecanismos y protocolos de autoevaluación constante, para lograr definir la eficacia de los programas implementados para la atención a la población víctima del conflicto armado.

De acuerdo a lo anterior, se les insta para que de **MANERA INMEDIATA** adelanten las acciones administrativas, presupuestales y del cualquier otro orden, tendientes a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado conforme a lo establecido en la **Ley 1448 de 2011**; debiendo informar a esta **COMISIÓN**, en la dirección abajo referenciada los resultados de las gestiones que adelanten en pro de corregir los anteriores hallazgos, allegando los soportes respectivos.

El incumplimiento de lo señalado podrá dar lugar a la activación de la función disciplinaria.

**AURA ESPERANZA TORRES PARDO**

AETP